



TEXTO SUSTITUTORIO

Proyectos de Ley 1227 y 4084

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL, Y LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

Artículo 1. Modificación del artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

“Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. **Luego de la aprobación del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias”.**

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en el plazo dispuesto por el reglamento realiza la verificación de firmas de los padrones de afiliados remitidos por el Registro de Organizaciones Políticas, para lo que puede disponer el uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos.

El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

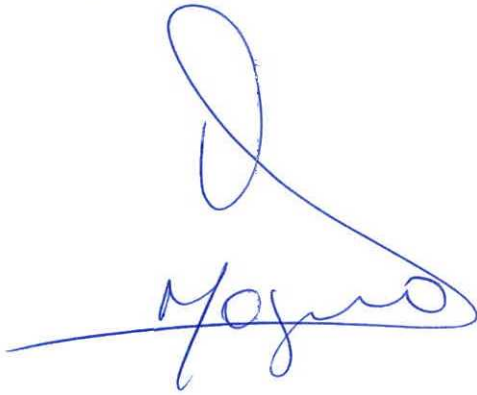
La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.

Las organizaciones políticas pueden presentar su padrón complementario de afiliados mediante entregas totales o parciales".



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República se presenta el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 1227 y 4084, Ley que modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, respecto de la depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral, y la Ley 28094, Ley de organizaciones políticas, respecto de la remisión del padrón de afiliados, en la que se incorpora en el segundo párrafo el aporte realizado respecto de señalar de manera expresa como función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la de realizar la verificación de firmas de los padrones de afiliados remitidos por el Registro de Organizaciones Políticas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'D' shape above a horizontal line with a cursive flourish.